

95/13

+

Año de 1793.

Provision del Consejo para que
esta Audiencia informe en
la instancia del Ayuntamiento
de la Villa de Campo en soli-
citud de que se confirme el
Privilegio concedido en el año
de 1594 para celebrar un
mercado en el día Tuesday.

S.º Perez

Rec. da la Provision.

Rec. da
Benab.º

no
S.º de Gov.
Laborda.

que por y con nro y con el Dho nuestro Ayuntamiento
Dho. nuestro procurador judicial y quien pueda
representar e interceder en todo y qualesquiera
causas y pleitos, quisiere, o oviere, emende
y peticiones, aples y sumarias que al presente Dho
nuestro Ayuntamiento tiene y oviere tener con
qualesquiera Personar y Persona y por qualesquiera
Judicioras, causas y Causas, en todo y en parte
Representacion, presenten Enas, auto, cartas,
providas, aples, contradiccion, recusacion, oiga
Sentencias interlocutorias, y definitivas, acceptas
las, favorables y las contrarias a los, puestas
en, prima nueva los bonos y permitidos
Juramentos que para la liquidacion de la Dho.
caja puestas fueren convenientes, y necesarias,
y lo oviere ala parte contraria, y ejecutar la
Enas diligencia Judicial, y extrajudicial conve-
nientes: Que para todo ello con lo anexo, anexo in-
cidente y dependiente lo damos todo el poder que Dho
nuestro Ayuntamiento tiene y oviere requerir
sin limitacion alguna, emarcha que por falta
de pax no se lo oviere cumplido, o sea quanto
por Dho. nuestras procuradores y cada uno, poren
e en, dicho, y prometerse prometidos e oviere

por firme y valido y no volcarlo ni contradecir
 juras, en tiempo ni manera alguna bajo la
 obligacion que adlo hacen los bonos y pape-
 ras e Das nros Ayuntamiento abinuelle,
 como si los hubies y por haber donde quier
Hecho fue lo dicho en la Villa e Campo
 a veinte dias del mes de Julio, el año contado
 el nacimiento enuestras Senos e Enuchus
 mil setecientos noventa y tres, siendo presente
 en testigo Sebastian Banderi mayor y menor
 ambos Maestre Guasario seinos de la
mision: queda continuado al punto Donde
 Nota original segun nos se requirio
Don Emi Vicente Mincheto Escribo Don
Hecho, seminado en lugar e en en en
Corregido e en en en en en en
q alo reducido punto fue reducido et com
Chauca Don Don



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Don Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jeru
salem de Navarra de Granada de
toledo de valencia de Galicia de Cuta
llorca de Menorca de Sevilla de Cer
deña de Cordova de Corcega de Mur
cia de Jaen: Señor de Vizcaya, y de
Catalina &c. A vos el nuestro Gover
nador Capitan general del Reino
de Aragon, Preidente de la nuestra
Audiencia de el, que reside en la
Ciudad de Zaragoza, Regente y Oyd
ores de ella, salud. y gracia saved
que en el nuestro Consejo se pre

sentò el Pedimento siguientes:
Pedim^{to} f. de. P. S. Vicente Gonzalez en nom-
bre, y en virtud de poder que con
la solemnidad necesaria presentò
del Ayuntamiento Justicia y Re-
gimiento de la Villa de Campo Rei-
no de Aragon Partido de Benava-
rre ante V. A. por el recurso que
mas haya lugar parezca y digo
que en el año de mil quinientos
noventa y quatro alcanzò mi
Parte Real Privilegio para poder
celebrar un mercado, segun con-
sta del mismo que original pre-
sento, y mediante à que dicha
costumbre se ha ido poco à poco
olvidando hasta que se abando-
nò enteramente à principio de
las guerras pasadas. El Ayunta-
miento conociendo los perjuicios

que se siguen de dicho abandono, y
ya por no haver otro mercado en se-
mejante dia deide Zaragoza à los
Puertos, ya por lo beneficioso y util
que es à los Individuos del Pais, à uno
para vender sus frutos, y à otros pa-
ra comprar lo que necesitan, y ya à
que con motivo de las actuales cir-
cunstancias, transita por aquel
camino bastante tropa, y otra que
hace descanso, y tiene sus Cuartelg
en el mismo Pueblo, como en los
inmediatos; por todo lo qual acude
à Vuestra Alteza à fin de que se sir-
va despachar nueva Real Cedula
que confirme dicho Privilegio de mer-
cado en los mismos dias Fiebes, pa-
ra en su consecuencia pasar à su
execucion mas ampliamente. Por

Q

tanto = A. V. A. Suplico que haviendo
por presentados dichos Codex, y Pri-
vilegio se sirva mandar segun y co-
mo llevo pedido, que parece ser Jus-
ticia que pido V. = Vizente Gonza-
lez = Lo visto por los del nuestro Con-
sejo, con lo expuesto por el nues-
tro Fiscal, por decreto que provee-
yeron en veinte y uno de este mes
se acordò expedir esta nuestra
Carta. Por la qual os mandamos
que teniendo presente el conten-
do del Pedimento que ba inserto
informeis al nuestro Consejo lo
que se os ofrezca y parezca por ma-
no de D. Manuel Antonio de San-
tisteban, nuestro Secretario Es-
cribano de Camara y de Govierno
por lo tocante à los Reinos de la Co-
rona de Aragon; à fin de tomar en

su vista la providencia que corresponda. Que
an es nra voluntad. Dada en Madrid á veinte y
seis de Junio de mil setecientos noventa y tres.

Samuel Chiswick Commendatarius
 Tabaco exorbitat Commendatarius cum auctoritate

A Co
 Com. Marquez
 Don Juan de

~~Sp~~
 Axel Car. m. p.
 Leon. Marquez

Xto
S. Santisteban.

Dñs trein Para que la R.^a Audiencia & tragon informe al-
ta y siete R.^{os} Consejo en la conformidad que aqui se manda, a
y m.^o vnz inst.^o del Ayuntamiento, Justicia, y Regim.^{to} de la Vi-
lla & Campo en Dho Reino.

Gou^{no}.

Сокхев^{да}.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script.]

[A large, faint, circular stamp or seal is visible in the center of the page, partially obscured by the handwriting.]

[A small, dark, circular mark or ink smudge is located near the bottom center of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script.]

Acuerdo



Acute moratensis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

Exmo Señor

Antonio Lafiguera en mie del Ayuntamiento y Sindico Pro
a la Villa de Campo Parido de Demabarrue, a quien tengo y
poxento Poder, y a el usando ante V.E. paxerco, y como mejor
proceda Digo: Que habiendo obtenido mi Paxe en el año para
do a mil quíntiemas noventa y quatro real Privilegio para
poder celebrar un Mercado, por haberse abandonado aquel
acuario a la Superioridad del R.^o Consejo, solicitando nueva
R.^o cedula q. confirmase dho Privilegio y por Decreto de Gen.
te y uno de sumo may cerca parado, se me vio mandar que V.E.
informase sobre el particular, como mas por menor resulta
a la R.^o Provision librada a este fin q. presento; En cuya
atencion

A V.E. pido y sup.^o q. temiendo por presentados dho Poder y Real
Provision, se sirva dar a esa su cmo y debido cumplimiento,
y mandar q. registrada q. sea en los Libros del R.^o Acuerdo, se
me devuelva original, p.^o reproducirla en el Tribunal de donde
dimana, q. avni en Turn.^o q. pido A.

Antonio Lafiguera

Auto
de
Vega
Villava
suin^d
Alamas
Perez.

La de
Tarap. O. y nueve de Julio de 1793. ^{de} ^{de}

Obedecese la Provision del Consejo
que expresa este pedimento: Y por lo q.
toca al cumplimiento se remita co-
pia al Corregidor de Benabaxxe,
para que informe quanto se le ofe-
ciere, y pareciere; Remitiendo al mis-
mo tiempo copia testimoniada del
Privilegio del año de mil quinientos
noventa y quatro que se cita. Y ve-
nido pare a la vista el Fiscal de
Sursuag.

Nota En treinta, y uno de Julio se remitió Co-
pia de la Provision con la Carta orden
correspondiente al Corregidor del Partido
de Benabaxxe.

Muy Señor mío: En Carta de 38 de Julio
anterior he recibido la M^a Provision del Consejo
de 26 de Junio de este año obtenida por el Ayun-
tamiento de la Villa de Campo en razon de
que se despache nueva M^a Cedula que confirme
el privilegio de mercado que parece se le concedió
en el año 1594: ordenandome que informe lo q.
se me ofriere, y pareciere sobre el asunto que con-
tiene esta Provision, remitiendo al mismo tiempo
copias testimoniadas de el citado Privilegio; de q.
quedo enterado para su Cumplim^{to}.

Dios que a V. m. d. Benabaxxe
y Agosto 8 de 1793.

M. m. de V. sum. de Sav.

Joaquin de Salazar
Santillana

D. D. Juan Sabido.

Muy Señor mio: Pido a
manos de V. el adjunto Informe p.^o
que se sirva darle el Curso correspondiente.
Diente.

Dios que a V. m. d. a. Benar
barre y Diciembre de 1873.

M. m. de V. sum. serv.

Joakin de Salvez
Santillana

J. D. Juan Lavado.



Seenta y ocho maravedis,

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

L. Manuel Antonio de
Santisteban, del Consejo de S. M. su Secreta-
rio Escribano de Camara, y de Gobierno por lo
tocante à los Reynos de la Corona de Aragón.

Certifico: Que en el Consejo se presentó
Pedim.^{to} } el Pedimento siguiente: M. P. S. Vicien-
te Gonzalez en nombre del Ayunta-
miento, Justicia, y Resimiento de la
Villa del Campo Reyno de Aragón, an-
te Vuestra Alteza parezco y Digo: Que
habiendo acudido mi Parte à su-
plicar al Consejo se sirviese confirmar
un Real Privilegio que tenia para
poder tener un mercado todas las
semanas, cuyo ~~privilegio~~ se hallaba

sin uso de varios años á esta parte,
y que en el día por las actuales cir-
cunstancias, era muy competente
volverlo á poner corriente para
cuyo efecto presentò dicho privile-
gio original, en cuya consecuen-
cia, y con parecer del señor Fiscal,
se sirvió el Consejo mandar infor-
mar la Audiencia de Zaragoza.
Incontinenti requerida esta con
el Real Despacho que se librò para
este efecto providenciò el acuerdo
de ella, que el Corregidor del Parti-
do informase, y que acompañase á
este Informe dicho Privilegio ori-
ginal, ó una copia fe faciente de
el; y no siendo posible presentar el
original mediante hallarse en la
Escrivania de Camara del presente
Escrivano, ni poder evacuar se el In-

forme sin presentar este ó su copia
Por tanto: et. V. A. Suplico que en aten-
ción á los motivos expuestos, se sirva
mandar que por el presente Escriba-
no se fámara, se me dé una Certifica-
ción con inserción de este Decreto á
el provehido, y copia á la Letra en el
Idioma latino en que se halla dicho
Real Privilegio para poder de esta
suerte evacuar dicho Informe pu-
er, es Justicia que pido, y para ello fu-
ero lo necesario. Yo D. Vicente Gonzalez
Visto por los Señores del Consejo el refe-
rido Pedimento por Decreto que prove-
yeron en treinta de Agosto proximo
mandaron separare el Privilegio origi-
nal que se expresaba al traductor ge-
neral para que le pusiere en Idioma
Castellano, y que executado se diere cu-
enta. Pasado con efecto al traductor di-

cho Privilegio, à su consecuencia pro-
traduz on} tico la traduccion siguiente = Vos
Dⁿ Felipe, por la Gracia & Dios Rey
de Castilla & Leon & Aragon & las
de Sicilia & Jerusalem, de Portugal,
& Hungría, & Dalmacia, & Croacia
de Navarra, & Granada, & Toledo
de Valencia, & Galicia, & citallor-
ca & Sevilla, & Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, & citurcia, de Jaen, & loy
Algarbe, & Algeciras, & Gibraltar,
de Jerusalem, de Canarias, de las Indias
orientales y Occidentales, Islas, y
tierra firme del citar Oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Brabante, de citilan, de Atenas
y de Neopatria, Conde de Abspurg, de
Flandes del tirol & Barcelona, del
Rosellon, y de Cerdeña, citarquies &
Oristan y Conde & Goceano. Acos-

tumbramos conceder con gusto y fre-
cuentemente las cosas que nos pare-
cen combenientes al bien publico: En
atencion a lo qual por parte de los d^h
hombres buenos y Universidades (ò sea
comun) del Lugar de Campo sito en el
Condado & Rivagorza del capxeado
Reyno de Aragon, nos ha sido supli-
cado humildemente que usando co-
mo acostumbramos, de nuestra benig-
nidad y clemencia nos dignariemos
concederles licencia y facultad para
tener mercado perpetuamente el Jue-
ves & cada semana: Lo qual (habiendo
pedido antes informe sobre lo que
va dicho al Ilustre Duque de citbur-
querque nuestro primo, Lugar te-
niente, y Capitan general nuestro
en dicho Reyno de Aragon) deseando
atender al provecho y utilidad & los

vezinos y habitantes del expresado
do Lugar para que asi se consiga
mas facilmente el aumento de la fe-
licidad publica hemos tenido a bi-
en condescender benignamente con
la referida suplica del modo que
aqui adelante se expresará. Por lo
tanto por el tenor de esta nuestra
Carta (o sea Real Cedula) que que-
remos haya de valer perpetuamen-
te en todos los tiempos sucesivos
de nuestra cierta ciencia, y previa
una madura deliberacion, y usan-
do de nuestra Real Autoridad, da-
mos y concedemos amplia licen-
cia y facultad a los vezinos y ha-
bitantes del expresado Lugar de
Campo, asi los que al presente son,
(como los que en qualquier tiem-
po en lo sucesivo fueren para que

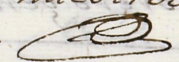
de aqui en adelante perpetuamente
y por el tiempo de nuestra voluntad
se tenga entercada en el Jueves de cada
semana, con tal que en el mismo dia
no le haya en otro Lugar o Villa sita
dentro del distrito de tres leguas poco
mas o menos en contorno del expresa-
do Lugar de Campo, para que asi no
se cause ningun perjuicio de tercero:
y ordenamos y mandamos que todo
y cada uno de los que de qualquier
parte, sean de la clase y condicion que
fueren vayan y concurren al dicho
entercado con los generos y merca-
derias que llevaren o hicieren con-
ducir consigo anden libres, salvo, y
seguros asi a la ida como a la veni-
da citada y buelta, pues a todos les
tomamos bajo nuestra especial pro-
teccion, amparo, y salvaguardia

de suerte que ni ellos ni sus ge-
neros puedan de ningun modo
ser tomados, detenidos, empeña-
dos, requietrados, ni de otro qual-
quier modo impedidos ni mole-
stados, por culpa, crimen, delito
ni deudas ajenas, a no ser que ellos
fueren responsables, como princi-
pales deudores, o como fiadores,
y ni aun en estos casos, a no ser
que constare pertenecerles en
propiedad los enunciados gene-
ros y mercaderias, o en quanto lo
permitieren la razon y la Justicia,
y que usen y gozen de todas y cada
una de las franquicias, gracias, exem-
ciones e inmunidades, de que han
acostumbrado usar y gozar los que
van y concurren a los mercados
o ferias en dicho nuestro Reyno &

Aragon, quedando enteramente
privados y excluidos de las enuncia-
das gracias los escasinos, los monede-
ros falsos, los saltadores & caminos
publicos, los hereges, sodomitas, La-
drones, y homicidas y los Reos & Lea-
nidad, para cuyo efecto rogamos
y encargamos al Serenissimo Dⁿ Fe-
lix Principe de Asturias, y de Gerona
y Duque de Calabria y de Citou Blanc
nuestro muy amado hijo Pringoe-
nito y despues de nuestros felices, y de
largos dias inmediato heredero nue-
stro, y sucesor legitimo, siendo Dios
servido, en todos nuestros Reynos y
Señorios, manifestandole nuestro
Real animo; y ordenamos y man-
damos estrechamente a los Ilustres,
Magnificos, amados, y leales Conse-
jeros nuestros, el Lugar teniente, y

Capitan general, el Regente,
la Cancilleria, y los Oydores
de la Real Audiencia, el Regen-
te, el oficio de nuestra Governaci-
on general y su tesorero, el Justicia
de Aragon y sus Lugartenientes,
el Baile general, el alcaide Racio-
nal (o sea Contador) el abogado,
y el Procurador Fiscal, los Corre-
gidores, alcaides, sobrepuenteros
Justicias Jurados Alguaciles
de vara, o sin ella, Porteros, y fi-
nalmente todos y cada uno de los
demas oficiales, y subditos nues-
tros mayores, y menores, nom-
brados, y que se nombraren en
dicho Reyno de Aragon, y los Lu-
gartenientes de los enunciados
oficiales, o Regentes sus oficios,
y puestos en su vez y lugar, asi

los que al presente son, como los
que en qualquier tiempo fueren,
que so pena de incurrir en nuestra
Real ira, e indignacion, y en la mul-
ta de mil florinos de oro de Aragon,
que se aplicaran a nuestro Real
Erario, cumplan, guarden, y obser-
ven, y hagan que se guarde, cum-
pla, y observe perpetua, e inviolable-
mente la presente licencia salva-
guardia, y concesion nuestra, a fa-
vor de los vezinos y havitantes del
expresado Lugar de Campo, y no
vayan, ni permitan que nadie va-
ya contra ella por ningun motivo o
causa, si el mencionado Sexemisi-
mo Principe quiere hacerse acree-
dor a nuestra Paternal bendicion
y complacernos, y los demas oficia-
les y subditos nuestros desean man-



tenerse en nuestra gracia y
ademas no incurrir en nues-
tra ira e indignacion, y en la ex-
presada multa. Y para qued
an conste hemos mandado dar
la presente sellada con nuestro
Real Sello comun pendiente.
Dada en nuestra villa de Cita-
drid el dia diez y seis del mes de
Diziembre, año del Nacimiento
del Señor mil quinientos noven-
ta y quatro, y de nuestros Rey-
nados, es a saver, quadragesi-
mo primo del de Sicilia, y Jeru-
salen; trigesimo nono del de Cas-
tilla, Aragon, y Napoles; y deci-
mo quinto del de Portugal. Lo el
Rey con rubrica = Vista = Frigola,
Vice Canciller = Vista = El Conde
tesorero general = Vista = Covarru-

vias Regente = Vista = Ctuñoz
Regente = Vista = Batista Regen-
te = Vista = Sanz Regente = Vista =
por el Conservador de Aragon = Vi-
llanueva. El Señor Rey me lo man-
dó a mi Agustín Villanueva = Vis-
ta por Frigola Vice Canciller = por el
Conde tesorero General, por los Seño-
res Batista, Covarruvias, Sanz, y
Ctuñoz Regentes la Cancilleria y
por mi por el Conservador de Aragon
está registrado en el Libro veinte y
tres intitulado Diversorum etra-
gonum folio ciento, y quarenta y
ocho = Concede V. M. a los Vecinos
y moradores del Lugar de Campo en
el Condado de Rivagorza que puedan
tener y celebrar en el mercado los
Jueves de cada semana, ha precedi-
do informacion del Virrey, y consta

por ella que no hay perjuicio
tercero = se satisficieron setenta
sueldos = está rubricado = está en-
crito en Pergamino = Certifico Yo
Don Felipe de Samaniego Caballe-
ro de la Orden de Santiago, del Con-
sejo de su Magestad su Secretario
y de la Interpretacion de Lenguas
que esta traduccion está bien y
fielmente echa en Castellano del
Exemplar Latino que de acuerdo
del Consejo me ha sido remitido
para este efecto; y para mayor
integridad de este Instrumento,
se ha copiado a la Letra todo lo que
en Castellano tiene el Original. Ma-
drid cinco de Septiembre de mil sete-
cientos noventa y tres = Dn Felipe
de Samaniego = Visto por los Seño-
res del Consejo por Decreto que pro-

veyeron en diez del corriente mes
mandaron se diese a la parte de la
Villa de Campo Certificacion con in-
sercion de la traduccion echa por el re-
ferido traductor general del Privile-
gio que se expresaba, para el fin que
lo solicitaba. En su cumplimien-
to, doy la presente que firmo en Ma-
drid a diez y nueve de Septiembre de
mil setecientos noventa y tres.

Dn veinte y un

de Agosto

J. Manuel Chacón
Secretario

Valga por Sello de oficio p. año 1793

Como Son

Cumpliendo con lo que se me tiene manda-
do de orden de V.E. en 31 de Julio del corri-
ente Año, para a' informar a' V.E. respec-
to que en el año de mil quinientos noventa
y quatro obtuvo la Villa de Campo de este
Partido N.º Privilegio para poder celebrar
un Mercado perpetuo el Lunes de cada
semana, con tal que en el mismo día no le hu-
yera en otro lugar ó Villa sita dentro del Dis-
trito de tres leguas poco mas ó menos en con-
torno del exornado Pueblo, segun que avia consulta
de la Constitucion que acompaño, invigilando
lo que V.E. me tiene ordenado, siendo como es
cierto ser muy ventajoso y ventajoso el que
se ponga en actividad el invinado Mercado, as-
si porque los Indios de aquel Pais reportar-
án la utilidad de vender sus frutos los unos,
y comprar lo que necesitan los otros, como
porque en las actuales Circunstancias tran-
sita por dho Pueblo bastante Tropas por
ser Caminero para la Plaza de Me-
nasque; Agregandore a' esto el no re-

quiere, porquise a Terceiro, respecto a
no haver otro Mercado en igual Dia
no alam.^{te} dentro del Distrito e las
inmediatas tres leguas en contorno, vi
no de muchas mas. Fue es quanto puedo
informar; y añado que no he remitido
antes este Informe, por no haverse ha-
ya ahora pasado a mi mano la citada
Certificacion. Benabarro y Dieci
cinco de 1793.

Como son

M^{te} Joaquin de Salvez
Santillana

15

Valga por Sello de Oficio p.^a el Año de 1793

[Faint signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

El Fiscal de S. M. habiendo visto este expedien-
te: Dice: Que no encuentra reparo en que se has-
ga el Informe de que tiene estado, con anexo
a lo que informa el Corresponsal, y solicita la
Villa de Campo con tal que todo se haga, y
entienda sin perjuicio a los Dños de la Merced.
Yo resolbera como siempre lo mas combeni-
ente. Zaragoza 15. de Enero de 1794. =

[Signature]

Auto Taxag. y Encero diez, y seis del D^{to} Aci. Gen^l.

E. G.

Vega

Orquiza

Villava

Utrillas

Llamar

Lalupa

Extrem.

Este Expediente se pare al Señor
del Partido, para que anequele el Informe
que corresponde.

Señor.

Por Real Provisión de 16 de Junio del año proximo a
1790, se sirvió de un remisión a Informe de esta Ciudad una
solicitud del Ayuntamiento de Justicia y Regimiento de la Villa
de campo en el Partido de Sanabaz de este Reyno de Navarra
y redacida a q^{se} ley de pache nueva n^{ra} cedula
q^{se} comprime el privilegio q^{se} ley habia concedido en el
año de 1524, para poder celebrar un mercado en los
Tuebes de cada semana, respecto a q^{se} hera muy com.
seguniente al Pais por sus circunstancias, y a q^{se} aque-
lla gracia habia quedado olvidada, hacia muchos años,
y sin el menor vno de de el principio de la ultima
Guerra.

En cumplimiento de esta n^{ra} orden, y
para ebaquar debidamente este Informe, ha tenido
presente esta Ciudad una copia faciente del citado
Privilegio, q^{se} en efecto, logro aquella Villa en el
año de 1524, y original en su Superioridad
por haberse presentado la Villa con su superioridad
solicitud, constando por el, q^{se} se le concedio la
gracia de q^{se} pudiera celebrar un mercado en los
Tuebes de cada semana, con tal q^{se} en el mismo
dia no le hubiera en otro de los Pueblos situa-
dos a tres leguas de su contorno poco mas o me-
nos, y sin otra restriccion, y respecto a q^{se} se-
gun las nuevas noticias q^{se} ahora se han exigido
del Corregidor de aquel Partido, concurren
en el dia las mismas circunstancias q^{se} se ale.

D. Man^{te}. Año. Santisteban.

garon entonce para el logro de dha R^a Gracia,
no havendo otro mercado en la t^{ra}, ni aun
en muchas may^{or} de qua del contorno, y conside-
randa por otra parte q^e en las actuales cir-
cunstancias de la guerra, ha de producir
considerable ventaja el restablecimiento
del en su modo mercado, asi para el mayor
beneficio de los Indios de aquel Pais, q^e que-
dan mejor vender, y comprar los frutos, y ge-
neros q^e necesitan como para el consumo,
y abasto de la tropa q^e transitan frecuen-
tem^{te} por aquel Pueblo, situado en la in-
mediacion de la Frontera de Francia, y Plaza
de Benasque. Entiende esta Ciudad con
el Fiscal de V. M. q^e se esta en el caso
de deferir a la expresada solicitud de la
villa de Campo. V. M. sin embargo de q^e
veralg^o fuere a su agrado.

A y Marzo 13
Lara, y M^o de Guerra de 1794.

22
Paso a mano de V. M. el informe adun-
to que hace esta Audiencia, re la ins-
tancia hecha por el Ayuntamiento Jus-
ticia y Regimiento de la villa de Campo
en solicitud de que se le confirme el Pri-
vilegio, concedido en el año de 1594, para
poder celebrar un Mercado en el dia Jue-
ves de cada semana. A fin de que lo
haga V. M. presente al R^o Consejo.

Dios que a V. M. m. d. a. Lara.
y Marzo 15 de 1794.

Son D^o M^o de Man. Año. Santisteban.

